

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil veinticinco (2025)

SENTENCIA

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103-025-2025-00088-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO GRISALES LÓPEZ, ALISSON ANDREA NAVARRO OROZCO, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO, ANGELA LOSADA ROJAS, CLAUDIO GIOVANNI RIVERA GONZALES, DANIELA PERAFÁN MACA, DANIELA SANDOVAL BEJARANO, JENNY ASTRID CAMELO ZAMUDIO, JESÚS ALEXANDER UBAQUE ORJUELA, JUAN SEBASTIÁN PALOMINA ALARCÓN, JULIETH PATRICIA CERQUERA BERRIO, LAURA CRISTRINA SALAZAR VILLEGAS, SARA LUCIA BERNAL CADENA y TANYA CAROLINA WILQUEN GIL

ACCIONADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y ACADEMIA DIPLOMÁTICA AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO.

Se decide la acción de tutela que Alejandro Grisales López y otros promovieron contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo.

I. ANTECEDENTES.

En procura de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, participación ciudadana y confianza legítima, los accionantes acudieron a este trámite constitucional a efectos de,

“1. ORDENAR a la Cancillería y a la Academia Diplomática que se ABSTENGAN de realizar cualquier modificación adicional al cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026.

2. ORDENAR que se mantenga vigente la Resolución 0793 del 27 de enero de 2025, garantizando la realización de las pruebas el 30 de marzo de 2025, sin que se efectúen nuevas modificaciones que alteren las condiciones establecidas en perjuicio de los aspirantes”.

Como fundamento de las anteriores pretensiones refirieron que, el 17 de enero de 2025, la Cancillería publicó un proyecto de resolución mediante el cual modificaba el cronograma del concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, frente a dicho documento los aspirantes presentaron 32 observaciones, en las cuales advertían los perjuicios económicos, laborales y personales que generaría el cambio del cronograma.

La Cancillería desestimó los comentarios, y expidió la Resolución 0793, modificando el cronograma del concurso y postergando las pruebas escritas para el 30 de marzo de 2025, decisión que fue comunicada a los aspirantes de manera personal el 4 de febrero de 2025.

Ante tal circunstancia, seis de los aquí accionantes presentaron acción de tutela en contra de las convocadas, la cual fue negada por el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá el 17 de febrero de 2025, al considerar que los tutelantes contaban con otros medios de defensa judicial para garantizar sus derechos.

El 19 de febrero de 2025, los accionantes identificaron en la plataforma SECOP el contrato No. 136-2025, por medio del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores contrató a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para la aplicación y evaluación de las pruebas del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular. Ese mismo día, se publicó

un anteproyecto de resolución que modificaba el cronograma, al cual se le presentaron 14 comentarios que fueron rechazados.

Por lo anterior, y ante la presencia de nuevos hechos, los aquí accionantes interpusieron la presente solicitud de amparo constitucional.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante auto del 27 de febrero de 2025, se admitió la tutela de la referencia y se libró oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación rinda un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela.

A su vez, se vinculó a todas las personas que hacen parte del concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular de la República de Colombia para el año 2026 en calidad de terceros con interés. Para dicho fin, se ordenó a las accionadas que notificaran a los participantes del concurso de la presente acción de tutela.

Por último, se ofició al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo de Bogotá, para que remitiera copia del expediente de tutela mencionado en el escrito inicial.

2. La Directora Encargada de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó que se niegue el amparo deprecado por los accionantes, debido a que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de la tutela, y no existe una vulneración a los derechos fundamentales, toda vez que las modificaciones efectuadas y/o pretendidas al cronograma de actividades del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 son procedentes, esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000 y la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024.

3. En el término otorgado por el Despacho, se recibieron los siguientes pronunciamientos por parte de los participantes inscritos al concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026.

3.1. Nicolas Acevedo González solicitó su vinculación al presente asunto y el traslado de las actuaciones adelantadas.

3.2. Luis Alberto Tacuma acusó el recibo del traslado de la tutela.

3.3. María Fernanda Vallejo Molina, coadyuvo las pretensiones de la acción de tutela y solicitó al Despacho que se ordene a las accionadas que, en caso de cambiar las fechas, se permita a los participantes escoger nuevamente la ciudad de presentación de las pruebas.

3.4. Alexander Ubaque Orjuela indicó que en la actualidad reside en Francia, programó su viaje a Colombia para presentar el examen escrito el 15 de febrero de 2025 en la ciudad de Villavicencio. Sin embargo, por el aplazamiento de las pruebas no podrá presentarlo.

3.5. El señor Alex Hernando Vega Moya manifestó su interés de ser vinculado al proceso como tercero con interés, e informó el correo electrónico al cual desea ser notificado de las actuaciones surtidas en el proceso.

3.6. Juan Andrés Ospina López solicitó su desvinculación del presente asunto, debido a que no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno,

pues el cambio en el cronograma del concurso solamente le representa un cambio logístico al ser residente de la ciudad de Bogotá.

3.7. Erika Vanessa Alba Virguez solicitó su vinculación a la acción de tutela de la referencia, y que se evalúe la posibilidad de realizar dos jornadas de pruebas escritas, debido a que aun si se mantiene la fecha del 30 de marzo de 2025, hay varios participantes que no podrían asistir el día de la prueba por compromisos previos.

3.8. Álvaro Felipe Bayona Sierra solicitó que se ordene a las accionadas que no modifiquen del cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consultar 2026, pues de lo contrario, se les estarían vulnerando sus derechos fundamentales a la educación, acceso a cargos públicos y debido proceso, ya que con el cambio de cronograma se afectaría su participación en el programa Hansen Leadership Institute en el cual se encuentra becado.

3.9. El señor Juan Manuel Arias Henao coadyuvó las pretensiones formuladas en la presente solicitud de amparo constitucional, pues considera que se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y petición, ya que el cambio del cronograma puede afectar su participación en el concurso, y no se le brindó una respuesta clara y satisfactoria a las inquietudes presentadas al proyecto de resolución por medio del cual se modificó el cronograma del concurso.

3.10. Carlos Fernando González Guarín señaló que todos y cada uno de los hechos de la acción de tutela son verificados, que es un aspirante inscrito, quien a su vez ha realizado inversiones económicas significativas basado en el cronograma inicial, por lo que se ha visto afectado por las modificaciones realizadas.

3.11. Alexis Barrios Pardo solicitó que, se le reconozca como tercero interesado, se le solicite a la Cancillería que se abstenga de realizar nuevas modificaciones al cronograma, pues dichos cambios alteran los planes de preparación, gastos en tiquetes y hospedaje, favoreciendo a quienes tienen recursos para adaptarse a tales cambios, en detrimento del principio de mérito.

3.12. Isabella Amaya Fuentes indicó que, los constantes aplazamientos del examen de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular le han generado múltiples afectaciones, pues ante la incertidumbre de la fecha de la practica de las pruebas escritas, no ha agendado los controles médicos que requiere para monitorear el trasplante de corazón que le realizaron, no ha podido tomar decisiones en el ámbito laboral, y desconoce si el dinero invertido en cursos de preparación para el concurso se vaya a perder, por lo que solicita que se ajuste el cronograma.

3.13. María Camila Torres Guarín solicito que se le reconozca como tercera interesada, se le solicite a la Cancillería que se abstenga de realizar nuevas modificaciones al cronograma, pues dichos cambios alteran los planes de preparación, gastos en tiquetes y hospedaje, favoreciendo a quienes tienen recursos para adaptarse a tales cambios, en detrimento del principio de mérito.

3.14. Ivon Constanza Cuadros Casanova solicitó que, se le ordene a la Academia Diplomática que reconsidere la posibilidad de implementar medidas que disminuyan los efectos negativos del cambio de cronograma, como lo sería el cambio de la ciudad de presentación del examen, esto con

el objetivo de que aquellos participantes que residen en el exterior no resulten excluidos del concurso de manera “injusta”.

3.15. Olga Lucía Manjarres Ríos solicitó que se exhorte a la Cancillería a la realización del examen el domingo 27 de abril de 2025, que se publiquen el lugar y hora del examen, para poder comprar tiquetes y solicitar los permisos necesarios. En caso de no ser posible, que se le permita el cambio de ciudad de presentación del examen.

3.16. Sara Bernal coadyuvo las pretensiones de la tutela.

3.17. David Andrés García Barrios solicitó ser tenido en cuenta como tercero con interés dentro del trámite de tutela y coadyuvó las pretensiones de la solicitud de amparo constitucional.

3.18. Jenny Astrid Camelo Zamudio indicó que mediante Resolución 2267 del 26 de febrero de 2025, la accionada modificó nuevamente el cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, hecho que solicita sea tenido en cuenta al momento de emitir el fallo de tutela.

3.19 José Carlos Peralta informó que hace parte de los aspirantes del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular y que coadyuva las pretensiones.

4. El Juzgado Veintinueve (29) Administrativo de Bogotá guardó silencio en el término otorgado por el Despacho.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, participación ciudadana y confianza legítima de los accionantes y terceros interesados, al modificar el cronograma del concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026.

IV. CONSIDERACIONES

1. El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación.

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política enuncia que: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por lo que se obliga a las autoridades a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones, que en últimas garanticen el ejercicio efectivo de la defensa.

En cuanto al derecho fundamental al acceso a los cargos Públicos, la Corte Constitucional en Sentencia C-386 de 2022 señaló:

“La jurisprudencia ha sintetizado el contenido del derecho a acceder al ejercicio de cargos y funciones públicas y ha sostenido que protege: (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) .la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”

Respecto a la procedencia de la acción de tutela para controvertir el contenido de actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia T-149 de 2023 precisó:

“Así, esta corporación ha señalado que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales. Pero esto no significa la improcedencia ni automática ni absoluta de la acción constitucional de protección subsidiaria de derechos fundamentales, ya que los jueces de tutela tienen la obligación de determinar (...), la idoneidad y la eficacia – en concreto – de los otros medios de defensa judicial atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante. Específicamente se debe considerar: (i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados.

2. Visto de este modo el asunto, ha de anunciarse la negativa de la protección irrogada, toda vez que los accionantes cuentan con otros medios de defensa judicial para garantizar los derechos fundamentales que alegan como conculcados, por lo que ante la ausencia de un perjuicio irremediable que haga de esta acción un mecanismo transitorio, se negará el amparo deprecado por improcedente.

Sea lo primero señalar que, una vez consultado el expediente y el fallo de tutela 11001333502920250003400 del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – ORAL Sección Segunda en el aplicativo SAMAI, se advierte la existencia de nuevos hechos, pues entre el fallo del pasado 17 de febrero de 2025 y la presentación de la solicitud de amparo constitucional, las accionadas contrataron a la encargada de realizar las pruebas escritas y emitieron un nuevo proyecto de resolución mediante el cual modificaban nuevamente el cronograma del concurso.

Así las cosas, y ante la existencia de nuevos hechos, el Despacho procederá con el análisis de los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, siendo del caso señalar que la legitimación en la causa por activa, por pasiva y la inmediatez se encuentran acreditados, debido a que los accionantes son participantes del concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, las accionadas son las encargadas de adelantar el concurso y transcurrió un término razonable entre la ocurrencia de los hechos que presuntamente vulneraron los derechos fundamentales de los convocantes y la presentación de la tutela.

Ahora bien, en cuanto al requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha establecido que, *“la acción de tutela opera como un mecanismo de*

protección constitucional subsidiario, cuando el instrumento principal no es idóneo o eficaz para la protección de un derecho fundamental, o cuando es empleada como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (...), lo que implica que el accionante agote previamente los medios de defensa legalmente disponibles para proteger los derechos” (Sentencia T-149-23).

Conforme lo anterior, es oportuno indicar que la última modificación al cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026, se realizó por medio de la Resolución 2267 del 26 de febrero de 2025, la cual señaló la siguiente fecha para la presentación de las pruebas escritas.

Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 30 de diciembre de 2024
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Domingo 27 de abril de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas – Fase I	Lunes, 26 de mayo de 2025

Teniendo en cuenta que la Resolución en comento es un acto administrativo, contra ella se pueden ejercer los medios de control de nulidad y nulidad con restablecimiento de derecho previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales son medios idóneos y eficaces para acceder a lo pretendido, máxime si se tiene en cuenta que en tales actuaciones se pueden solicitar una medida cautelar que suspenda de manera provisional los efectos de un acto administrativo.

Así las cosas, se advierte la existencia de otro medio o mecanismo de defensa judicial que es idóneo y eficaz para el caso concreto, lo cual deviene en el incumplimiento del requisito de subsidiariedad. Por lo tanto, y ante la ausencia de un perjuicio irremediable que permita la intervención del Juez constitucional, se negará el amparo deprecado por improcedente.

En consonancia con lo anterior, es oportuno señalar que la Resolución 8056 de 2024, por medio de la cual se convocó el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, prevé modificaciones al cronograma en el siguiente caso:

“Artículo 4. (...) Parágrafo. En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 200, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica.

En ese orden de ideas, las accionadas se encuentran facultadas para realizar cambios en el cronograma del concurso, siempre y cuando se acrediten los presupuestos de la norma en cita, por lo que dichas modificaciones no constituyen prima facie una vulneración a los derechos fundamentales.

En cuanto a las solicitudes de vinculación de los participantes del concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, se pone de presente que la misma se efectuó a partir del auto admisorio, en la cual se les tuvo por vinculados en calidad de terceros con interés. Respecto del traslado de la tutela, este se efectuó por parte de las accionadas a los correos electrónicos de todos los inscritos y en la página web de la Academia Diplomática, en la cual se puede consultar el escrito de tutela y el auto admisorio, tal y como se observa a continuación.

Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular



Cumplimiento publicación acción de tutela

Se informa que el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en conocimiento de la acción de tutela instaurada por Alejandro Grisales López y otros, bajo el número de Radicación 2025-00088, ordenó al Ministerio De Relaciones Exteriores y a la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, vincular a todas las personas que hacen parte del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular de la República de Colombia para el año 2026, en calidad de terceros con interés, a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación se hagan parte y realicen las manifestaciones que consideren pertinentes sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

[Auto Admisorio](#)

[Escrito de tutela](#)

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones se procederá a negar el amparo deprecado por improcedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional incoado por **ALEJANDRO GRISALES LÓPEZ, ALISSON ANDREA NAVARRO OROZCO, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO, ANGELA LOSADA ROJAS, CLAUDIO GIOVANNI RIVERA GONZALES, DANIELA PERAFÁN MACA, DANIELA SANDOVAL BEJARANO, JENNY ASTRID CAMELO ZAMUDIO, JESÚS ALEXANDER UBAQUE ORJUELA, JUAN SEBASTIÁN PALOMINA ALARCÓN, JULIETH PATRICIA CERQUERA BERRIO, LAURA CRISTRINA SALAZAR VILLEGAS, SARA LUCIA BERNAL CADENA y TANYA CAROLINA WILQUEN GIL** por los argumentos, razones y motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito y eficaz y, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ